7.5SECRETARÍA: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DOCUMENTO: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO: *CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA DE LOS QUE TRATA EL DECRETO 780 DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024.*

Itagüí, julio de 2026

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado se encuentran consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, el cual reza lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* (Subrayado por fuera del texto original).

De igual forma en el artículo 113, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines así: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, siendo fundamental, a fin de hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio, la adopción de algunas medidas

administrativas legalmente establecidas; como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa.

De ahí que, el artículo 209 ibidem, establece la función administrativa como aquella que: "*(…) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal.

En ese sentido, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, entre otras, las funciones de cumplir y hacer cumplir la Constitución y La ley, y de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la administración municipal.

A este propósito, es dable ilustrar que, el Municipio de Itagüí, es una entidad territorial de

naturaleza pública, según lo dispuesto por la Constitución Política y el desarrollo de la ley 136 de 1994 y demás normatividad que reglamente la materia, con autonomía administrativa y presupuestal, el cual dentro de su estructura administrativa y con el objeto de coadyuvar la función del alcalde como máxima autoridad del Municipio, se compone de las Secretarías de Despacho, las cuales son las encargadas de velar por el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Municipio en el frente social, económico y técnico que le sean determinadas según el caso.

Es así como, la Entidad dentro de su estructura administrativa cuenta con la Secretaría de Salud y Protección Social, cuyo objetivo es "*dirigir, vigilar y controlar el sistema general de seguridad social de salud en el Municipio, facilitando las condiciones que garanticen el acceso a los servicios de salud y la integración de la red de servicios bajo principios de eficiencia, efectividad, calidad, propiciando la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.*"[1]; la cual cumple, entre otras, las funciones de: *"(...) 2. Adoptar e implementar las líneas de política de promoción de la salud y la calidad de vida, prevención de riesgos, recuperación y superación de los daños en la salud, vigilancia en salud y gestión del conocimiento integral para el desarrollo operativo y funcional del Plan de Salud Territorial. 3 dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del municipio, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), como también la de disminuir las inequidades territoriales en salud. 4. Dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud, mediante acciones de promoción de la salud, prevención de riesgos y atención de las poblaciones especiales (población en situación de desplazamiento, población en situación de discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes, población indígena, población infantil, adolescente y joven). 5. Elaborar, ejecutar, realizar seguimiento, evaluación y control al Plan de Salud Territorial y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de obligatorio cumplimiento a cargo de la entidad territorial. 6. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector*

[1] Decreto Municipal N° 1545 del 29 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se modifica la estructura orgánica de la administración municipal de Itagüí y las funciones generales de las dependencias"

salud y del SGSSS, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes. (...) 19. Realizar las labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que presten servicios de salud, llevar su registro y cuando se encuentren anomalías aplicar las medidas preventivas y correctivas previstas en la ley y verificar su cumplimiento. 22. Financiar con los recursos asignados por concepto de participaciones, rentas cedidas y cuando lo considere pertinente con recursos propios, la prestación de servicios de salud a la población pobre y los servicios de salud mental (...)"[2]

Con el fin de detallar la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación, es importante traer a colación el artículo 1° de la Ley 715 de 2001, el cual indica que: *"El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley. Además, en el monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 y los parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el artículo 3° de la Ley 715, así: Un 24.5% corresponderá a la participación para salud".*

Así mismo, el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de*

[2] Ibidem

servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional."

El artículo 236 ibidem, establece frente a los gastos en salud de la población pobre, que estos serán asumidos por las entidades territoriales, y sobre la cobertura universal del aseguramiento señaló: *"ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".*

De otro lado, en el Decreto 780 de 2016 se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social, incorporando las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada y disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

En virtud de dichos cambios normativos asociados con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud - SGP, se expide el Decreto 268 de 2020, en el que se fijan, entre otras, las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así:

"Artículo 2.4.1.3. (…) "Subsidios a la oferta: Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas

por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios".

En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó: *"Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto (...)*

Así mismo, se estableció que. *"(...) La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3., del presente decreto. Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud (...) Los* recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social".

Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló en el artículo 2.4.2.7. que: *"(...) Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019."*

Así las cosas, los departamentos, distritos y municipios certificados, *"(...) asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores*

de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.".

"El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de este convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.[3]"

Igualmente, el convenio o contrato deberá incluir, entre otros, *"(...) indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de ese convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos (...)"*, no obstante, lo anterior, los recursos serán girados al municipio por doceavas y fueron autorizados a través de documento de distribución de los recursos del sistema general de participaciones SGP-108-2026, expedido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte de este. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá

[3] Artículo 2.4.2.7. Decreto 268 de 2020.

establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

Así las cosas, el Ministerio de Salud y Protección Social, expide la Resolución N° 484 del 20 de marzo 2024 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud", estableciendo en su artículo 4° La distribución de recursos por parte de los departamentos o municipios certificados así:

"4.1.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso."

Por lo tanto, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, expidió los siguientes documentos de distribución de los recursos del sistema general de participaciones SGP104 2025 a través del cual se distribuye la última doceava y SGP-108-2026 a través del cual se distribuye la última doceava; Por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social publicó en el portal web https://www.minsalud.gov.co/Proteccion-Social/financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones-Prestacion-de-servicios.aspx, el listado de Empresas Sociales del Estado – E.S.E. y Operadores de Infraestructura Pública Operada por Terceros, que son monopolio de servicios trazadores, del cual hacen parte las instituciones de salud (E.S.E.), ubicadas en los 16 municipios de Antioquia certificados en salud.

Así, la Secretaría de Salud y Protección Social de Itagüí, atendió las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y aplicó los criterios para la distribución y asignación de recursos del subsidio a la oferta para la E.S.E. Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita", quien opera en su jurisdicción como monopolio de prestación de servicio de primer nivel y que se encuentra en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Con fundamento en lo anterior, puede afirmarse que el propósito principal del presente convenio es garantizar el fortalecimiento de la gestión de calidad de la prestación de los servicios en salud, la gestión de producción y la gestión financiera de acuerdo con los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos de la salud del Sistema General de Participaciones – SGP.

Por consiguiente, para el logro de los cometidos relacionados, se pretende surtir un Convenio Interadministrativo de Asociación señalado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en tanto que se trata de una verdadera unión entre el Municipio de Itagüí y el HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHÍTA" para lograr el cabal cumplimiento de los indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud, de gestión financiera y de producción, donde las partes tienen la prerrogativa de ser entidades estatales, las cuales se asocian, con el único horizonte de velar por el cumplimiento de aquellos fines, que no son otros que servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Así las cosas, el Convenio Interadministrativo a celebrar es un negocio jurídico bilateral, celebrado entre dos entidades públicas que, dentro de unas típicas relaciones de colaboración, **pretenden alcanzar un interés general**[4], teniendo en cuenta, además, que su principal característica reside en el interés común o mutuo de las partes por satisfacer necesidades de interés general, a partir de la coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias[5].

Lo anterior enmarcado en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "ITAGÜÍ SOMOS TODOS" en la:

DIMENSIÓN 2:	EQUIDAD SOCIAL Y GARANTIA DE DERECHOS
LÍNEA ESTRATÉGICA 6:	SALUD OPORTUNA Y PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR
PROGRAMA 30:	ASEGURAMIENTO EN SALUD PARA TODOS
PROYECTO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN NO CUBIERTA CON

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 06 de mayo de 2009. Radicado UI.25495 M.P. Javier Zapata Ortiz.
[5] Consejo de Estado. Sección tercera, sentencia del 14 de junio de 2019, radicado 25000-23-37-000-2010-02552-01(AP): Marta Nubia Velásquez Rico.

SUBSIDIOS A LA DEMANDA, SIN CAPACIDAD DE PAGO, DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí, así:

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
85101600	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGUI Y E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS DE GESTION DE CALIDAD, GESTION DE PRODUCCION Y GESTION FINANCIERA DE LOS QUE TRATA EL DECRETO 780 DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024.	Junio	Junio	173 Día(s)	Contratación directa	SGP	2.257.748.704 COP

Código CPC	Descripción
91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

a. **Denominación del bien o servicio:** Convenio interadministrativo.

b. **Clasificación UNSPSC**: La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F Servicios	85 Servicios de Salud	10 Servicios Integrales de Salud	16 Personas de soporte de prestación de servicios de salud
CÓDIGOS UNSPSC SOLICITADOS: 85101600			

c. **Unidad de medida:** Indicadores y metas mensuales.

d. **Descripción general:** De acuerdo con los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 "ITAGUI SOMOS TODOS", se celebrará un Convenio Interadministrativo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 484 de 2024 "Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la

ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud", con una persona jurídica, esto es, la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHÍTA", la cual cuenta con la naturaleza jurídica, idoneidad, experiencia, capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa requerida para ejecutar los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, orientados al fortalecimiento de la gestión de calidad, la gestión de producción y prestación del servicio de salud, así como la gestión financiera de la E.S.E., mediante el cumplimiento de los indicadores, metas, reportes, evidencias y demás obligaciones establecidas en el Decreto 780 de 2016, el Decreto 268 de 2020 y la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE INDICADORES Y METAS DEL PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

En concordancia con el artículo 2.4.2.7. del Decreto N° 780 de 2016, y con la entrada en vigor de la Resolución N° 484 del 20 de marzo del 2024, se establecen las siguientes metas e indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud, de gestión financiera y de producción, los cuales deberán ser cumplidas por la E.S.E. durante la vigencia del convenio:

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO			
CRITERIO	**NOMBRE INDICADOR**	**META**	**PORCENTAJE PARA RECONOCER SOBRE EL TOTAL DEL RECURSO ASIGNADO**
CALIDAD	Tiempo promedio de espera, para asignación de cita de medicina general	Lo dispuesto por la Resolución 1552 de 2013, para la asignación de la cita por médico general, contados a partir de la fecha en la cual el paciente solicita la cita y la fecha para la cual es asignada la misma (3 días)	42,5%

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO			
CRITERIO	**NOMBRE INDICADOR**	**META**	**PORCENTAJE PARA RECONOCER SOBRE EL TOTAL DEL RECURSO ASIGNADO**
GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD	Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.	El prestador de servicios de salud deberá garantizar y dar cumplimiento a los horarios de los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y entregar la evidencia de ello al supervisor del convenio	42,5%
GESTIÓN FINANCIERA	Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.	Los ingresos del último trimestre no deben ser inferiores en un 50% al del trimestre inmediatamente anterior.	7,5%
	Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.	Los gastos del último trimestre no deben de superar en un 50% al del trimestre inmediatamente anterior.	7,5%

RESULTADOS

INFORME DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Presentar informe mensual en medio físico y digital del cumplimiento de la meta establecida para cada uno de los indicadores, con sus respectivas mediciones, graficas e interpretación, acorde al cuadro de indicadores de cumplimiento establecido.
   Además del informe mensual el asociado deberá entregar los siguientes soportes de acuerdo a lo ejecutado en cada uno de los indicadores:

INDICADOR DE CALIDAD:

Entregar certificado mensual del indicador de oportunidad en la asignación de citas emitido por el responsable del sistema de información de la entidad (GESIS). Este registro debe contener el visto bueno de la persona de la E.S.E. Hospital del Sur encargada de la sección.

INDICADOR GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD:

- Entregar de forma mensual certificado de habilitación del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS.
- Entregar de forma mensual certificado o registro del cumplimiento de los horarios de los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS. Este certificado o registro debe contener el visto bueno de la persona de la E.S.E. Hospital del Sur encargada de los servicios (farmacia, admisiones, enfermería, médicos).

INDICADOR DE GESTIÓN FINANCIERA:

- Entregar de forma mensual certificado o registro de ingresos que genere la E.S.E. Este certificado o registro debe contener el visto bueno de la Subgerencia Administrativa y Financiera.
- Entregar de forma mensual certificado o registro de gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la E.S.E. Este certificado o registro debe contener el visto bueno de la persona de la Subgerencia Administrativa y Financiera.

NOTA 1: Para los indicadores de gestión financiera, el asociado deberá reportar mensualmente la información de ingresos y gastos; sin embargo, la medición y evaluación del cumplimiento del indicador se efectuará de manera trimestral, conforme a la meta pactada.

NOTA 2: La E.S.E. Hospital del Sur "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA" en la entrega del primer informe, deberá allegar el estado de los indicadores relacionados en la tabla

anterior, con el comportamiento de éstos de manera mensual, para los seis meses previos al inicio del convenio interadministrativo, de tal manera que se puedan establecer, como línea de base del presente convenio.

NOTA 3: Las evidencias deben ser, claras, coherentes, sin tachones ni enmendaduras.

NOTA 4: CRITERIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EVIDENCIAS APORTADAS. Las evidencias solicitadas por el Municipio y aportadas por la E.S.E. Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita", deberán cumplir con los siguientes criterios:
a) Relevante: Cuando ayuda al supervisor a llegar a una conclusión respecto a los objetivos trazados y resultados esperados.
b) Autentica: Cuando es verdadera en todas sus características.
c) Verificable: Es el requisito de la evidencia que permite que dos o más personas lleguen por separado a las mismas conclusiones, en iguales circunstancias.

NOTA 5: FORMATOS Y REQUISITOS DE LOS ARCHIVOS QUE SOPORTAN LAS EVIDENCIAS. El Asociado deberá cumplir con los parámetros institucionales vigentes del Municipio, en relación con los archivos que soportan las evidencias, así:
a) Los archivos deberán estar en formatos de uso común como Word (.docx), Excel (.xlsx), PDF (.pdf) o JPG (.jpg), MP4, AVI, FLV, WMV, asegurando su compatibilidad con cualquier equipo de cómputo sin necesidad de aplicaciones especializadas.
b) Los archivos generados en programas específicos o plataformas en la nube deberán ser exportados a formatos estándar. La falta de acceso a estos documentos podrá considerarse como evidencia no entregada.
c)En caso de llegar a requerirse, el registro fotográfico y/o de video deberá ser coherente con la actividad documentada e incluir fecha, hora y ubicación que evidencien su ejecución. En caso de que el Asociado, su personal o un servidor público aparezca en la evidencia, la imagen no deberá ser un autorretrato o selfie; adicionalmente, cuando la actividad lo permita, se recomienda adjuntar imágenes y/o videos que reflejen la trazabilidad del proceso, incluyendo fotografías y/o videos del antes y el después de cada ejecución.

COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO E.S.E. HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA"

1. Ejecutar con la mayor diligencia, cuidado y calidad las obligaciones, actividades, indicadores y metas establecidos en el presente convenio, conforme a las condiciones pactadas y a los lineamientos aplicables al subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

2. Cumplir cabalmente con el objeto del convenio, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del convenio.

3. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de cumplimiento de indicadores o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del convenio y el asociado. Es de anotar, que el asociado no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses.

4. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho.

5. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí.

6. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del convenio realice con ocasión de las funciones que le corresponden.

7. Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

8. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del convenio.

9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y con las obligaciones que le correspondan en materia de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos aplicables según la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

10. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.

11. Suscribir el acta de terminación del convenio.

12. Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica. **13.** Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

14. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del convenio.

15. Verificar previo a la suscripción del convenio y cada cuatro (04) meses, que las personas designadas por el asociado para la ejecución del convenio no se encuentran inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, de conformidad con la ley 1918 de 2018.

16. Aplicar los instrumentos archivísticos, manuales, procedimientos, guías y/o lineamientos de gestión documental de conformidad con la Ley 594 de 2000 y normas que la modifiquen, amplíen o sustituyan, que permitan la organización, conservación, preservación y custodia de los documentos e información resultantes de la ejecución del objeto del convenio.

17. Diligenciar el módulo 7 EJECUCIÓN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.

18. El ASOCIADO declara y se obliga a cumplir, durante toda la ejecución del Convenio, con toda la normatividad ambiental y de cambio climático vigente aplicable a las actividades objeto de este Convenio y al lugar donde se ejecuten, incluyendo, sin limitarse a, leyes, decretos y resoluciones; así como las obligaciones derivadas de permisos, licencias, autorizaciones y/o planes de manejo que resulten exigibles. En especial, cuando por la naturaleza del servicio corresponda, el ASOCIADO observará las disposiciones sobre gestión integral de residuos, manejo de sustancias peligrosas, control de emisiones, vertimientos, ruido, uso eficiente de recursos naturales y protección de la biodiversidad, asumiendo la responsabilidad por su incumplimiento en lo que le sea atribuible.

19. El ASOCIADO se compromete a incorporar en las actividades que desarrollan el objeto contractual y en la presentación de evidencias que soportan la ejecución del convenio, acciones de mitigación y adaptación frente a los efectos asociados al cambio climático, tendientes a la reducción de la producción de gases de efecto invernadero - GEI, acorde a lo establecido en la ley 2169 de 2021 y en las políticas Nacionales, Municipales e institucionales relacionadas con la Gestión del Cambio Climático.

20. Las demás obligaciones establecidas en el convenio e inherentes al objeto contractual y que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO E.S.E. HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA"

1. La ESE HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA" deberá construir, presentar y ejecutar un plan de mejoramiento, en el evento de no cumplir con alguno (s) de los compromisos, metas e indicadores establecidos en el convenio.
2. Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en la Institución, de acuerdo con los horarios definidos y los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores de servicios de salud -REPS, incluyendo la prestación del servicio de urgencias las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana. De tal forma que, la sede opere y preste sus servicios en condiciones de calidad para la población de su jurisdicción.
3. Cumplir con todos los reportes establecidos en el Sistema de Información para la Salud definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con los procesos de atención a las personas en cada uno de servicios de la Institución.
4. Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente Convenio.
5. Entregar un informe mensual en medio digital que contenga los indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud a la población, gestión de producción y gestión financiera.
6. Cumplir con las demás obligaciones y deberes establecidos en la Resolución 484 de 2024.

COMPROMISOS DEL ASOCIADO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

1. Proporcionar la información requerida para la oportuna y debida ejecución de las actividades que permiten darle alcance al objeto del convenio.
2. Reportar de forma trimestral en el formulario "Monitoreo Subsidio Oferta", dispuesto en el Sistema de Información Hospitalaria — SIHO la información relacionada con el convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 484 de 2024.
3. Cumplir con la obligación de desembolsos en los plazos estipulados, para la debida ejecución y desarrollo del objeto del convenio. No obstante, la forma de desembolso prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.
4. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el convenio.
5. Realizar, a través del supervisor labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.
6. Informar cualquier necesidad o reclamación al asociado por escrito.
7. En el evento de evidenciarse incumplimiento de alguno (s) de los compromisos, metas e indicadores pactados, previa verificación e informe del supervisor del convenio, la Entidad podrá suspender o ajustar el giro correspondiente al porcentaje asociado al indicador incumplido, sin perjuicio de requerir a la E.S.E. Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita" la construcción, presentación y ejecución de un plan de mejoramiento orientado al cumplimiento del respectivo indicador, el cual deberá ser aprobado y objeto de seguimiento por parte del supervisor.
8. Corresponde al supervisor del convenio diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.
9. Las demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

Plazo: Será contado a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del convenio y/o establecido en la plataforma SECOP II y sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.

e. **Lugar de ejecución y entrega:** La ejecución será en la Jurisdicción del Municipio de Itagüí (área rural y urbana) y en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA". La entrega de resultados, informes y/o documentos será entregados en la Secretaría de Salud y Protección Social, ubicada en la sede administrativa Coltejer, ubicada en la carrera 50 N° 55-192 del municipio de Itagüí.

f. **Supervisión:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del convenio, a través del Secretario (a) de Salud y Protección Social o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL ASOCIADO haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el convenio y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al asociado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

NOTA: Corresponde al (los) supervisor (es) del convenio alimentar periódicamente la carpeta física y electrónica del convenio con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión,

allegándolo al expediente del convenio. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del convenio a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

9. TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO:

1. INDEMNIDAD: El ASOCIADO se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio asociado, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del convenio o a propósito del mismo. El asociado mantendrá indemne al municipio asociado contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del convenio (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al asociado, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio asociado, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad del asociado, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

2. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio asociado y la E.S.E. asociada. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las

actividades, se elaborará un acta de reanudación del convenio suscrita por quienes firmaron la suspensión.

3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente convenio interadministrativo no le aplican las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza de ambas partes. (Artículo 14 de la ley 80 de 1993).

4. MULTAS: El Municipio impondrá al asociado en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este convenio, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del convenio y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del convenio, cada vez que se impongan.

5. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del asociado, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio asociado o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del convenio; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, el municipio asociado podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al asociado ESE Hospital, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del convenio, si la hubiere, o al

cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el convenio. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El asociado, por conducto de su representante legal, deberá declarar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no estoy incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este convenio que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este convenio por parte del municipio asociado, en constancia firmo el formato FO-AD-46.

8. CESIÓN: El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del asociado, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, sin previa autorización escrita de la entidad asociada.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. La liquidación del convenio se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

10. PAZ Y SALVOS: El ASOCIADO declara bajo la gravedad de juramento que se encuentra a paz y salvo, o se compromete a mantenerse a paz y salvo, por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, tributos o recursos cuya

administración y recaudo correspondan al Municipio de Itagüí y/o a sus entidades descentralizadas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo Municipal 017 de 2025, el ASOCIADO autoriza expresa, previa e irrevocablemente al Municipio de Itagüí y/o a la entidad descentralizada contratante para que, en caso de verificarse mora o saldo pendiente a su cargo por concepto de obligaciones tributarias, se realice el cruce automático de los valores adeudados con las sumas que le correspondan por concepto de pagos derivados del convenio, previa notificación de dicha decisión y entrega de los soportes respectivos. El ASOCIADO acepta que el cruce automático se efectúe sin necesidad de requerimiento judicial adicional, conforme a las políticas de cartera vigentes y respetando los límites y procedimientos establecidos en la normativa aplicable. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones que, mediante decisión motivada, determine la Secretaría Jurídica del Municipio, conforme a lo previsto en la norma vigente.

11. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El asociado deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente convenio, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución.

12. SITUACIÓN JURÍDICA DEL ASOCIADO: El presente convenio será ejecutado por el asociado con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el asociado se considera para efectos de este convenio como independiente, razón por la cual el municipio asociado no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste convenio; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del asociado. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El asociado y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el convenio, para el desarrollo eficiente del objeto

contractual y observando la autonomía del asociado. **b-** El asociado no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del convenio no podrá exigir al asociado el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El asociado no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad asociada para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El asociado no está obligado a cumplir jornada laboral u horaria, razón por la cual el supervisor del convenio no podrá exigírsela. **f-** El asociado solo se obliga a cumplir las actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El asociado no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad asociada. **h-** El asociado no está sometido al poder disciplinario de la entidad asociada. **i-** La entidad asociada no facilitará sitio o espacio físico para que el asociado lleve a cabo sus actividades, corresponde al asociado dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El asociado, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente.

13. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción o aprobación del convenio, el asociado acepta que el Municipio asociado le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha (n) suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente convenio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

14. PROPIEDAD INTELECTUAL: En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, quedará a favor del MUNICIPIO. PARÁGRAFO: Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente convenio serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

15. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El asociado se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio asociado que tenga o maneje en el desarrollo del presente convenio. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. **NOTA:** Con el objetivo de garantizar la conservación adecuada de la información derivada del convenio, el Municipio se compromete a custodiar dicha información de manera segura. Para tal fin, y previa solicitud de la supervisión y/o de la unidad contratante, el Municipio proporcionará al Asociado, de forma provisional, cuentas de correo electrónico oficiales, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente por el Asociado durante la vigencia del presente convenio. El Asociado se compromete a utilizar estos correos electrónicos únicamente para fines relacionados con la ejecución del convenio y a mantener la confidencialidad de la información intercambiada a través de los mismos.

16. DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

17. PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO: El presente convenio, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II.

h. Convenio o contrato Interadministrativos: NO APLICA

3. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión 03 de 2025) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del convenio y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Persona jurídica: [X] **Persona natural con Tarjeta o Matricula profesiona** [ ]
En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, Subsección 6, donde se establece: "Deber de análisis de las Entidades Estatales: La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del proceso", la Administración Municipal realizó el análisis de la información necesaria para desarrollar el objeto contractual, en el cual se determinó analizar las áreas de Mercado, Demanda y Oferta.

Para ello, se ha determinado celebrar dicho convenio con la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA", entidad sin ánimo de lucro dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad de origen público, perteneciente al subsector oficial del sector salud y creada mediante Acuerdo N° 54 del 22 de octubre de 1993, la cual, a su vez, tuvo una transformación a Empresa Social del Estado – E.S.E. mediante Acuerdo N° 011 del 03 de agosto de 1999; descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, la cual ha resultado ser idónea para dar cumplimiento al objeto contractual pretendido, además de contar con la experiencia requerida, un equipo interdisciplinario y la estructura administrativa, organizacional e institucional necesaria para la ejecución del objeto, lo que posibilita un mayor amparo y cobertura de los riesgos y aumenta la capacidad de operación para la realización de las actividades técnicas, logísticas y administrativas requeridas.

Ahondando en lo anterior la E.S.E HOSPITAL DEL SUR **"GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA",** posee experiencia e idoneidad, siendo la única ESE de primer nivel de complejidad del orden territorial, ubicada en el Municipio de Itagüí con tres sedes, con una infraestructura física, recurso humano y tecnológica adecuada para la ejecución del objeto contractual, que impulsa y hace auto sostenible (art 20, 26 y 27 de Ley 1122 de 2007) la entidad del primer nivel de atención en salud, quien dispone de la capacidad

instalada y los diferentes profesionales en salud para atender la población beneficiaria de nuestra jurisdicción.

Aunado a la experiencia comprobada, la E.S.E. Hospital del Sur cumple con los requisitos exigidos en los Decretos del sector salud N° 780 de 2016, 268 de 2020 y la Resolución N° 484 de 2024 para ejecutar estos convenios o contratos, al ser clasificada como monopolio en la prestación de servicios de salud en la jurisdicción del municipio de Itagüí, los convenios interadministrativos para el fortalecimiento de la gestión financiera deben ser ejecutados con esta entidad.

Experiencia que requiere quien presta el servicio: El ASOCIADO debe adjuntar copia de contratos y/o convenios o certificados de experiencia emitidos por entidades públicas o privadas, que acrediten la ejecución de metas o cumplimiento de indicadores similares o relacionadas con el objeto contractual, y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar el cumplimiento del requisito de experiencia. Además, deberá encontrarse en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social como la Empresa Social del Estado que opera en la jurisdicción del municipio como monopolio de prestación del servicio de primer nivel.

Documentos o Constancias Técnicas para acreditar la capacidad del asociado: Acreditada desde su naturaleza jurídica y objeto social, los cuales se evidencian desde el Acuerdo de creación N° 54 del 22 de octubre de 1993 y Acuerdo de transformación a Empresa Social del Estado – E.S.E. N° Acuerdo 011 del 03 de agosto de 1999. Para efectos de la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, la condición de E.S.E. con monopolio en servicios trazadores podrá constatarse en el listado oficial publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual se encuentra disponible para consulta en el siguiente enlace institucional:https://www.minsalud.gov.co/Proteccion-Social/financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones-Prestacion-de-servicios.aspx.

Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores

Salud

Departamento	Código del Municipio	Nombre del Municipio	Código IPS	Nombre Prestador	Nivel	Carácter	Entidad responsable de suscribir el convenio o contrato
Antioquia	05360	ITAGUI	0536002121	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA	1	MUNICIPAL	Municipio

Demanda anterior del servicio en la entidad: Consultados los registros en la plataforma del SECOP, se evidencia la celebración de contratos y convenios con objetos y actividades similares, así:

Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Garantías	Asociado	La necesidad de la entidad fue satisfecha?
SSYPS-CD-097-2025 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA CALIDAD, LA GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y FINANCIERA.	$2.050.481.205	ocho (8) meses	-cumplimiento del contrato. -Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	ESE Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita"	Sí
SSYPS-CD-168-2024 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA CALIDAD, LA GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y FINANCIERA.	$705.432.110	cuatro (4) meses	-cumplimiento del contrato. -Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. - Responsabilidad civil extracontractual.	ESE Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita"	Sí
SSYPS-CD-113-2024 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA ESE HOSPITAL	$ 1.058.545.431	cuatro (4) meses	-cumplimiento del contrato. -Pago de salarios, prestaciones sociales legales e	ESE	Sí

DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA CALIDAD, LA GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y FINANCIERA.			indemnizaciones laborales. - Responsabilidad civil extracontractual.	Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita"	
SSYPS-CD-163-2023 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA CALIDAD, LA GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y FINANCIERA.	$1.401.670.832	Seis (6) meses y quince (15) días	-cumplimiento del contrato. -Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. - Responsabilidad civil extracontractual.	ESE Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita"	Sí
SSYPS-CD-151-2022 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE CALIDAD, LA GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y FINANCIERA.	$1.283.002.593	177 (Días)	-cumplimiento del contrato. -Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. - Responsabilidad civil extracontractual	ESE Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita"	Sí
SSYPS-243-2021 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE CALIDAD, LA GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y FINANCIERA CONTEMPLADOS EN LA RESOLUCIÓN 857 DE 2020.	$1.270.975.792	6 meses y 10 días calendario	-cumplimiento del contrato. -Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. - Responsabilidad civil extracontractual	ESE Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita"	Sí
SSYPS-298-2020 CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA ESE HOSPITAL		Cuatro (4)		ESE	

DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA CALIDAD, LA GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y FINANCIERA, CONTEMPLADOS EN LA RESOLUCIÓN 857 DE 2020.	$1.097.785.846	meses	Ninguna	Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita"	Si

Honorarios o pago recomendado para la prestación del servicio: Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y el desarrollo de este, no se pagarán honorarios u otro pago para la prestación del servicio, toda vez que no aplican. Por lo tanto, se efectuará es la trasferencia como aporte del Municipio de Itagüí a la E.S.E. Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahíta", de forma mensual, de conformidad a las transferencias que realice la nación al municipio por la fuente del Sistema General de Participación, teniendo en cuenta que, el valor a pagar será excluido de IVA de conformidad con el numeral 1° del artículo 476 del Estatuto Tributario.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se celebrará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.
(Indicar con una X la Causal de la solicitud de contratación.)

1) Convenio o Contrato Interadministrativo __X__
2) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas _____
3) Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes _____
4) Contrato de prestación de servicios:
   a) Contrato de prestación de Servicios profesionales _____
   b) Contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión _____
   c) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos que sólo Pueden encomendarse a determinadas personas naturales _____
5) Otro _____

La modalidad de selección es la contratación directa, bajo la causal de convenio, los cuales se encuentran regulados en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, así: ***"Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

El presente convenio interadministrativo se fundamenta en lo regulado por la Constitución Política en el artículo 113 y 209, que establecen respectivamente:

"Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Y en especial lo regulado por la la Ley 489 de 1998, en sus artículos 6, 14 y 95, que establecen:

"Artículo 6° *PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio*

de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)

"Artículo 14° "Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos de la orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas".

"Artículo *95° -Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".*

Dentro del mismo marco jurídico acotado, es preciso indicar que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, define la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: *"(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de CONVENIOS, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en*

la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

Mediante Resolución N° 484 del 20 de marzo 2024 se establecieron los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y se fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales.

Así las cosas, se celebrará, entonces una CONTRATACIÓN DIRECTA, por lo tanto y en virtud que esta norma es especial (Ley 489 de 1998) como causal de contratación directa, sin embargo, se atenderá a lo prescrito en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 en lo referente al acto de justificación de contratación directa.

La Secretaría de Salud y Protección Social, deja constancia que una vez consultados los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC, se pudo establecer que:

	SI	NO
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible al amparo de otros instrumentos de agregación de demanda		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes		X

5. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El convenio estima el aporte de recursos económicos de conformidad a las transferencias que realice la Nación al Municipio de Itagüí por la fuente del Sistema General de Participaciones para la salud. Así mismo, conforme a la propuesta aportada por parte de la E.S.E. asociada, ésta realizará aportes en especie en la forma descrita en el presente estudio previo.

a. **VALOR. APORTES DE LOS RECURSOS:** De conformidad con los criterios para la definición de indicadores y metas del presente convenio interadministrativo, los asociados realizarán aportes para el desarrollo y ejecución del presente convenio de la siguiente manera: **APORTES DE LOS ASOCIADOS:** EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ realizará aportes económicos al presente convenio, que corresponden a la distribución del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones para la Salud que recibe por parte de la Nación para la Empresa Social del Estado que opera en su jurisdicción como monopolio de prestación de servicio de primer nivel **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L ($2.257.749.704),** NO gravado con IVA por ser recursos del SGP que son transferidos por el Estado, siendo por tanto un hecho económico donde no se configura el hecho generador del IVA como lo establece el art. 1.3.1.2.1 del Decreto 1625 de 2016. Por su parte, la E.S.E. Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahíta" realizará aportes en especie, consistentes en la disposición para la ejecución del convenio de sus instalaciones físicas, de los bienes

muebles, equipos científicos y de tecnología, así como del personal profesional, asistencial, administrativo y operativo requerido

NOTA 1. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.[6]

NOTA 2. Los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Participaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, deberán ser incorporados anualmente al presupuesto de cada departamento, distrito y municipio certificado e invertidos en el mismo sector. Por lo cual los rendimientos financieros del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001. (...)[7].

b. **FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El Municipio de Itagüí desembolsará a la E.S.E. Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita" los recursos del presente convenio en Cinco (05) desembolsos, distribuidos así: Cinco (05) desembolsos, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, previa presentación del informe de cumplimiento de indicadores por parte del asociado, debidamente soportado con las evidencias correspondientes y sujeto al proceso de seguimiento, verificación y auditoría que realice el supervisor del convenio.

[6] Ley 715 de 2001, artículo 91.
[7] Resolución 484 de 2024, artículo 9, parágrafo 2.

En todos los casos, el desembolso estará condicionado a la presentación del informe de cumplimiento de indicadores, acompañado del informe de supervisión elaborado por el supervisor del convenio en el Formato SIGI FO-AD-31, la certificación de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y la cuenta de cobro o factura, según corresponda, debidamente aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. En caso de existir algún reconocimiento, cuenta por pagar o reintegro por hacerse entre el Municipio y el Asociado como resultado de las conciliaciones, glosas o por la disposición contenida de la Resolución 484 de 2024 artículo 8.7, estos valores serán cancelados al momento de la liquidación, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, indicadores y metas pactadas.

El Municipio de Itagüí deducirá de los valores a desembolsar los tributos, retenciones, tasas, contribuciones y demás descuentos de ley a que haya lugar, conforme a las normas que regulen la materia. No obstante, la forma de desembolso prevista quedará sujeta a la disponibilidad y situación de los recursos en el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

NOTA 1: El valor a desembolsar cada mes puede variar de acuerdo con el cumplimiento de los indicadores con sus respectivos porcentajes, los cuales son establecidos mes a mes con corte al último día calendario de cada mes.

NOTA 2: La supervisión del convenio deberá realizar el proceso de seguimiento verificación y auditoría para los respectivos desembolsos, por lo que, la E.S.E. no podrá acumular cuentas de cobro o facturas correspondientes a diferentes periodos de ejecución.

c. RUBRO PRESUPUESTAL:

Rubro presupuestal	Valor
21B.2.3.2.02.02.009.06-07	$2.148.277.531
21B.2.3.2.02.02.009.07-07	$66.239.381
21B.2.3.2.02.02.009.801-07	$39.515.167
21B.2.3.2.02.02.009.802-07	$3.600.000
21B.2.3.2.02.02.009.99-07	$117.625
TOTAL	**$2.257.749.704**

d. IMPUTACIÓN DE GASTOS: El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del convenio correrá a cargo del ASOCIADO y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1027 del 18 de junio de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del convenio.

6. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA: APLICA __X__ NO APLICA ____
La persona jurídica o la persona natural deberán allegar la hoja de vida de la función pública que contenga sus datos personales, formación académica, experiencia laboral, junto con los documentos soporte.

EXPERIENCIA: APLICA __X__ NO APLICA ____
El asociado debe adjuntar certificados de experiencia emitidos por entidades contratantes o asociadas, donde acredite la ejecución de actividades similares o relacionadas con el

objeto contractual y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar la experiencia del asociado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: APLICA __X__ NO APLICA ____

Cuando el oferente sea persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el convenio y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Para el presente caso el oferente deberá acreditar dentro de su objeto social capacidad jurídica para prestar los servicios requeridos en el alcance del objeto.

PERSONA NATURAL Si el proponente es persona natural deberá anexar los siguientes documentos: Si la propuesta es presentada por persona natural sin establecimiento de comercio deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si la propuesta es presentada por persona natural con establecimiento comercial deberá presentar el certificado del registro mercantil con fecha de expedición inferior a treinta (30) días calendario, en todo caso deberá estar vigente al momento de la suscripción del convenio; además tarjeta o matricula profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ente encargado de certificarlo de acuerdo a la profesión, cuando sea el caso y la declaración de bienes y rentas.

EXAMEN MÉDICO PRE-OCUPACIONAL: APLICA ____ NO APLICA __X__

De conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

CLASIFICACIÓN EN EL RUT

Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

Para las personas Jurídicas dicha constancia se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando haya lugar o el representante legal de la misma, en la cual se debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, (Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales) así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Si es persona natural, se debe anexar certificado de afiliación a la seguridad social integral salud y pensión.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)

Constancia o certificación sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y los estándares mínimos exigidos, firmada por el representante legal de la entidad, conforme al artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, y a la resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Conforme a la Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República, el Certificado Boletín Responsables Fiscales será consultado directamente por el municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Conforme a la Ley 1238 de 2008, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación deberá ser consultado directamente por el Municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El municipio de Itagüí, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará, los antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica en la página web de la Policía Nacional.

CONSULTA DEFINICION DE LA SITUACIÓN MILITAR: APLICA ____ NO APLICA __X__

Para la persona natural menor de 50 años: Conforme al Artículo 42 de la LEY 1861 DE 2017"... las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente y de conformidad con el artículo 105 del Decreto 019 de 2012 se verificara del link https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate. (Sólo para contratos de prestación de servicios para Asociados persona natural)

PROPUESTA: APLICA __X__ NO APLICA ____

El proponente debe anexar documento en el cual presente la propuesta de conformidad con la invitación enviada por la administración municipal.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA: APLICA __X__ NO APLICA ____

Del representante legal.

CERTIFICADO BANCARIO: APLICA __X__ NO APLICA ____

El Proponente debe hacer entrega de una Certificación Bancaria correspondiente al año 2026, que indique nombre del titular (igual que la persona que contrata), cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÈCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

Remitirse al manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación para realizar este ítem.

Link:
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf.

Para más detalle de la identificación, tipificación, valoración, asignación de los riesgos y controles, remitirse al anexo específicos de los riesgos previsibles parte integral de este proceso.

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
Específico	Interno	Precontractual	Operacional	**Riesgo:** Demoras en el inicio del convenio **Causa:** Entrega tardía de los documentos de perfeccionamiento del convenio	☐ Demoras y retrasos en las secretarias para la realización de actividades ☐ No publicación a tiempo de los documentos del proceso en SECOP y Gestión Transparente vulnerando principio de publicidad	Posible	Menor	5	medio	asociado
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones o actividades surgidas del convenio por el asociado **Causas:** Variables atribuidas al desarrollo ordinario de la ejecución de convenio o condiciones que fueron advertidas en el proceso. Tiempo muy reducido para la entrega. **Causa:** No prestación del servicio dentro de los términos las condiciones establecidas	☐ Demoras y retrasos en las secretarias para la realización de actividades ☐ Imposibilidad o anormalidad para el pago de facturas causadas por fuera del principio de anualidad ☐ Imposición de sanciones legales y terminación del convenio.	Posible	Mayor	7	Alto	asociado

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio por el municipio **Causas:** Varias atribuidas a condiciones que fueron advertidas en el proceso	☐ Demoras y retrasos en las secretarias para la realización de actividades ☐ Demoras o imposibilidad de entrega del asociado	Improbable	Menor	4	Bajo	Municipio Itagüí
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demandas o indemnizaciones por solidaridad laboral. **Causa:** El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el asociado	☐ Demandas en las cuales se declare solidaridad al Municipio en asuntos de derecho laboral	Posible	Mayor	7	Alta	asociado
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Suspensión de actividades. **Causas:** paros, huelgas, manifestaciones sociales, alteraciones del orden público o acatamiento de medidas de bioseguridad	☐ Retraso en la ejecución de las actividades y la entrega de resultados. ☐ Imposibilidad de ejecutar el objeto contractual dentro del plazo y las condiciones establecida	Posible	Mayor	7	Alta	asociado
General	Externo	Ejecución	Regulatorio	**Riesgo:** Desequilibrio Económico **Causa:** Cambios posteriores en la normatividad, variaciones técnicas u operativas imprevisibles	☐ Errores aplicación de normas ☐ Sanciones Disciplinarias y legales ☐ Cambio en las especificaciones del convenio Encarecimiento de las variables que componen el valor del convenio	Probable	Menor	6	Alto	asociado 50%/ Municipio 50%

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Pérdida de información, uso indebido de aquella a la que tenga acceso, que conozca en desarrollo del convenio o que se encuentre amparada con reserva legal. **Causa:** No realizar copias de Seguridad del desarrollo de las actividades no se Tiene Backup o divulgación de información personal, institucional o con reserva	□ Retraso en las actividades, pérdida de tiempo y recursos □ Imposibilidad de presentar información oportuna y verás □ Incapacidad para consolidar informes y resúmenes estadísticos □ Imposición de sanciones legales, disciplinarias y terminación del convenio.	Raro	Menor	3	Bajo	asociado
Especifico	Interno	Ejecución	Regulatorio	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** Cambios en la normatividad vigente	Imposibilidad jurídica de ejecutar el convenio en los términos y condiciones acordados	Improbable	Mayor	6	Alto	asociado 50% Municipio
Específico	Interno	Ejecución	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** Demoras en los pagos por actividades propias de la administración y ajenas al cumplimiento del asociado	□ No sostenibilidad del punto de equilibrio del asociado □ Generación de intereses moratorios si fueron pactados	Posible	Mayor	7	Alta	Municipio Itagüí
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Accidente de trabajo **Causa:** Condiciones inseguras hechos Fortuitos, omisión del cumplimiento de las normas del SG-SST	□ Retraso en el desarrollo de las actividades □ Trastornó funcional o emocional en el personal	Posible	Menor	5	Medio	asociado

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Imposibilidad de iniciar la ejecución del convenio **Causa:** No presentación de la póliza de cumplimiento requerida en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía	Imposibilidad jurídica de comenzar la ejecución del objeto contractual	Raro	Mayor	5	Medio	asociado
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Imposibilidad de continuar la ejecución del convenio **Causa:** No Ampliación de las vigencias y coberturas de las garantías cuando se requiera	Imposibilidad jurídica de continuar la ejecución del objeto contractual	Improbable	Mayor	6	Alta	asociado
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del asociado, con ocasión de la ejecución del convenio. **Causa:** Fallas en los equipos, implementados suministrados o bases de datos. Falta de eficiencia y eficacia del asociado. Situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.	□ Afectación de la ejecución del convenio, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio.	Posible	Mayor	7	Alto	asociado
General	Externo	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** imposibilidad de prestar el servicio para el cual fue contratado y para ejecutar las actividades. **Causa:** declaración de estado de excepción en todo el territorio nacional	□ Demoras en la realización de actividades. □ Imposibilidad de ejecutar el objeto contractual, hacer efectiva las pólizas -y terminación unilateral o bilateral del convenio.	Posible	Mayor	7	Alto	asociado 50% Municipio 50%

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria, pero teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la forma de pago y los riesgos analizados en el ítem anterior se determina que se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del convenio	10% del valor del convenio.	Por el plazo de ejecución del convenio Interadministrativo y cuatro (4) meses más. En todo caso deberá estar vigente al momento de la liquidación.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del convenio.	Por el plazo del convenio Interadministrativo y tres (3) años más.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al asociado restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el convenio es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al asociado ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

9. DOCUMENTOS DEL CONVENIO

Los que apliquen de la lista de chequeo Formato FO-AD-15, los cuales deberán ser aportados antes del perfeccionamiento del convenio o por el asociado y los que le

corresponda a la entidad. y con posterioridad al perfeccionamiento del convenio la entidad y el asociado deberá aportar los requisitos que les correspondan y relacionados con la ejecución o inicio del convenio.

Responsable:

AURA PATRICIA VÁSQUEZ CASTILLO
Secretaria de Salud y Protección Social

Aprobó:

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico
Ordenador del gasto

Revisión Jurídica:

GERARDO ALBERTO MONTOYA TAMAYO
Profesional Universitario
Secretaría Jurídica

Proyectó:

DIANA JIMENA BERNAL R
Abogada Contratista
Secretaría de Salud y Protección Social